



26177

AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 2021, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado y depuración de vertidos, mediante anuncio publicado en la Sede Electrónica, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 119 de 4 de octubre de 2021, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanza fiscal modificada, tal como figura a continuación.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS 2022**“Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1.º- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS DE ALCANTARILLADO:	
TODOS LOS USUARIOS	2022
Cuota fija al trimestre	2,6900 €
Licencia de acometida a la red general	88,23 €
Ejecución de acometidas por el ayuntamiento a la red general a la que de frente la finca, en el supuesto de ejecución por el ayuntamiento de obras de urbanización de vías públicas, previa solicitud del interesado.	176,45 €

TARIFAS DE DEPURACIÓN:	TRIMESTRAL
I. USO VIVIENDA Y LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES CON SERVICIO DE DEPURACIÓN.	2022
Cuota fija al trimestre	9,6823 €
Importe consumo de agua facturado	0,2183 €/m ³
I. USO INDUSTRIA CÁRNICA (TRIMESTRAL)	
Industrias con matadero, con o sin jamones/chorizos	134,4774 €
Elaboración de jamones con o sin chorizos	107,5819 €
Elaboración de chorizos o morcillas	80,6865 €
Secadero de jamones sin elaboración	53,7909 €
Consumo de agua facturado	0,5454 €/m ³



Concesión de autorización de vertido regulada en el artículo 13 del reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales del municipio de Cantimpalos	248,09 €
Por la realización de analíticas de los vertidos para control de contaminación en origen a que se refiere el artículo 3 del Reglamento, cuando se realicen previamente a la concesión de la autorización de vertido	201,05 €

(1) Variación IPC agosto 2020 a agosto 2021: 3,3%

Se establece un factor de corrección (C) que gravará la cuota variable del uso industrial.

El factor de corrección C se calcula como suma de un coeficiente K, con el que se realiza un cálculo de la carga contaminante, y un coeficiente I que penaliza los incumplimientos de los parámetros no recogidos en K:

$$C = k + I$$

El coeficiente K se calcula mediante la siguiente expresión utilizando los valores en mg/l de la demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), nitrógeno total Kjeldahl (NTK) y fósforo total (Pt).

$$K = 0.35*(DQO/1000) + 0.20*(SST/500) + 0.10*(NTK/40) + 0.15*(Pt/50)$$

Para el coeficiente I se utilizará la tabla que se presenta a continuación en la que, en función de las concentraciones de los distintos parámetros se asignan distintos valores a i (penalizaciones individuales), siendo:

$$I = \sum i$$

Tabla de valores de los coeficientes i		
Parámetro	Resultado	Valor de i
pH (unidades de pH)	< 4; > 12	0.20
Conductividad (microS/cm)	> 7500	0.20
Aceites y grasas (mg/l)	> 100	(Resultado/100)*0.10
Cloruros (mg/l)	> 2000	(Resultado/2000)*0.10
Cianuros totales (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.20
Fenoles totales (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.20
Fluoruros (mg/l)	> 10	(Resultado/10)*0.20
Sulfatos (mg/l)	> 1000	(Resultado/1000)*0.10
Sulfuros (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.10
Aluminio (mg/l)	> 20	(Resultado/20)*0.20
Arsénico (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Bario (mg/l)	> 10	(Resultado/10)*0.20
Boro (mg/l)	> 3	(Resultado/3)*0.20



Tabla de valores de los coeficientes i		
Parámetro	Resultado	Valor de i
Cadmio (mg/l)	> 0.5	(Resultado/0.5)*0.20
Cobre (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Cromo total (mg/l)	> 5	(Resultado/5)*0.20
Cinc (mg/l)	> 5	(Resultado/5)*0.20
Estaño (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.20
Hierro (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.05
Manganeso (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.20
Mercurio (mg/l)	> 0.05	(Resultado/0.05)*0.20
Níquel (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Plomo (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Selenio (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Detergentes (mg/l)	> 6	(Resultado/6)*0.10
Pesticidas (mg/l)	> 0.10	(Resultado/0.10)*0.20

A la hora de realizar los cálculos se utilizarán solamente 2 cifras decimales, utilizando las siguientes reglas de redondeo:

- Si la cifra que se omite es menor que 5, se elimina sin más. (Ej: 1.383 = 1.38).
- Si la cifra eliminada es mayor que 5, se aumenta en una unidad la última cifra retenida. (Ej: 1.387 = 1.39).
- Si la cifra eliminada es 5, se toma como última cifra el número par más próximo; es decir, si la cifra retenida es par se deja, y si es impar se toma la cifra superior. (Ej: 1.385 = 1.38; 1.375 = 1.38).

El factor de corrección C a aplicar no podrá ser nunca inferior a 1. Es decir, si de los cálculos realizados el factor C tuviera un valor inferior a 1, se aplicará el valor 1, de tal forma que el canon de saneamiento mínimo que se aplica tanto a los vertidos industriales se mantenga.

Se establecen los siguiente límites a la aplicación del factor K

FACTOR K:	LÍMITE
Consumo entre 0-100 m ³ trimestre	6
Consumo entre 100-500 m ³ trimestre	4
Consumo > 500 m ³ trimestre	2

Los valores de los factores de corrección pasarán a ser el doble para aquellas empresas que durante cuatro trimestres consecutivos tengan un factor de corrección superior a 7, dejando de aplicarse este recargo en el momento que dicho factor vuelva a estar en un análisis por debajo de 7, no pudiéndose aplicar de nuevo hasta que el valor obtenido en otros cuatro análisis consecutivos vuelva a estar por encima de 7.

5.3. Cuando un titular utilice para su actividad o consumo, agua procedente de pozo o sondeo particular, distinto del suministro de agua municipal, para poder utilizarlo y verter a la red de saneamiento



habrá de instalar un contador o caudalímetro a la entrada del punto de consumo. En otro caso, no se concederá autorización de vertido.

5.4. En años sucesivos, las tarifas aplicables serán las del año anterior, incrementadas o disminuidas, conforme a la variación que experimente el Índice General de Precios de Consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de agosto del año en curso.

Disposición Final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación por el órgano competente del Ayuntamiento.”

Contra los referidos acuerdos, elevados a definitivos, y las Ordenanzas fiscales que se modifican, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cantimpalos, a 18 de noviembre de 2021.— El Alcalde, Amador Álvarez de Frutos.
